

17239

LEY 28/1982, de 1 de julio, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 895.989.949 pesetas al Presupuesto en vigor del Ministerio de Industria y Energía, para compensar al Instituto Nacional de Industria el definitivo déficit de explotación de HUNOSA, correspondiente al ejercicio de 1979.

DON JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por importe de ochocientos noventa y cinco millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesetas, a la Sección veinte, «Ministerio de Industria y Energía», servicio cero cuatro, «Dirección General de Minas», capítulo cuatro, «Transferencias corrientes», artículo cuarenta y cinco, «A Organismos Autónomos comerciales, industriales o financieros», concepto cuatrocientos cincuenta y uno, «Subvención al INI para compensación del definitivo déficit de explotación de HUNOSA, correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta y nueve».

Artículo segundo

Dicho crédito extraordinario será financiado con baja en los distintos conceptos de las Secciones del Presupuestos de Gastos del Estado para mil novecientos ochenta y uno que se relacionan en el anexo que se une a esta Ley, cuyo importe total asciende a ochocientos noventa y cinco millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesetas.

Artículo tercero

Se faculta al Ministerio de Hacienda para autorizar las modificaciones que sea necesario introducir en el vigente Presupuesto de explotación y capital del Instituto Nacional de Industria, como consecuencia de la ejecución de esta Ley.

ANEXO

Anexo en el que se relacionan las partidas de las Secciones del Presupuesto de Gastos del Estado para mil novecientos ochenta y uno, que son baja en los conceptos que para cada una se especifican por su aplicación como financiación del crédito extraordinario para atender el definitivo déficit de explotación de HUNOSA en el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve.

SECCION 19, «MINISTERIO DE TRABAJO»

Concepto	Importe	Concepto	Importe
01.112	35.000.000	06.271	2.000.000
01.113	3.000.000	01.321	13.000.000
01.114	6.000.000	01.422	3.000.000
01.116	6.000.000	01.423	39.489.949
01.117	9.500.000	01.424	192.000.000
01.124	1.000.000	01.425	3.000.000
01.211	10.000.000	01.426	15.000.000
01.222	15.000.000	01.427	9.000.000
01.223	15.000.000	01.428	6.000.000
01.232	10.000.000		
02.254	2.000.000		
06.211	1.000.000	Total	395.989.949

SECCION 21, «MINISTERIO DE AGRICULTURA»

Concepto	Importe
01.751	361.700.000
04.732	107.500.000
04.761	30.800.000
Total	500.000.000

RESUMEN

Sección 19 «Ministerio de Trabajo»	395.989.949
Sección 21, «Ministerio de Agricultura»	500.000.000
Total	895.989.949

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a uno de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

17240

LEY 29/1982, de 1 de julio, sobre concesión de dos créditos extraordinarios por importe de pesetas 7.321.880.941 y 66.414.442 para subvencionar a la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles», el resto pendiente del déficit de explotación de 1979 y de la insuficiencia para amortización de créditos del año 1979, respectivamente.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se conceden los siguientes créditos extraordinarios a los Presupuestos Generales del Estado vigentes, Sección veinticuatro, «Ministerio de Transportes y Comunicaciones»; servicio cero nueve, «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles»:

Primero.—Por un importe de siete mil trescientos veintinueve millones ochocientos ochenta mil novecientos cuarenta y una pesetas, al capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y seis, «A empresas comerciales, industriales o financieras»; concepto cuatrocientas sesenta y cuatro nuevo, «Subvención compensadora del resto del déficit de explotación del ejercicio mil novecientos setenta y nueve a la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles»».

Segundo.—Por la cantidad de sesenta y seis millones cuatrocientas catorce mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas, al capítulo siete, «Transferencias de capital»; artículo setenta y seis, «A empresas comerciales, industriales o financieras»; concepto setecientos sesenta y tres nuevo, «Aportación estatal a la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» para amortización de parte de los créditos vencidos en mil novecientos setenta y nueve».

Artículo segundo

Los créditos extraordinarios a que se refiere el artículo anterior se financiarán con un crédito del Banco de España que no devengará interés.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a uno de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

17241

LEY 30/1982, de 1 de julio, de modificación de las plantillas presupuestarias de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA,

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Para lograr los objetivos señalados en la Ley uno/mil novecientos setenta y nueve, Orgánica General Penitenciaria, las plantillas de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias serán las siguientes:

- Cuerpo Técnico, doscientas veinte plazas.
- Cuerpo Especial Masculino, mil setecientas plazas.
- Cuerpo Especial Femenino, ciento ochenta y cinco plazas.
- Cuerpo Facultativo de Sanidad, ciento treinta y cinco plazas.
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica, ciento diecisiete plazas.
- Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios, ciento sesenta y dos plazas.
- Cuerpo de Capellanes, setenta y nueve plazas.
- Cuerpo de Ayudantes, Escala Masculina, cinco mil trescientas sesenta plazas.
- Cuerpo de Ayudantes, «Escala Femenina», cuatrocientas cuarenta y cinco plazas, y
- Maestros de Taller, ciento doce plazas.

Artículo segundo

El Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias se distribuirá entre las especialidades que recoge el Reglamento Penitenciario aprobado por el Real Decreto mil doscientos uno/mil novecientos ochenta y uno, de ocho de mayo.

Artículo tercero

La efectividad de las plantillas señaladas en el artículo primero se acomodará a los siguientes períodos:

	Años			
	1983	1984	1985	1986
Cuerpo Técnico	182	195	207	220
Cuerpo Especial Masculino	1.625	1.650	1.675	1.700
Cuerpo Especial Femenino	185	77	185	185
Cuerpo Facultativo de Sanidad	130	394	135	135
Cuerpo de Profesores de EGB	88	4.526	107	117
Cuerpo de ATS	132	79	152	162
Cuerpo de Capellanes	79	142	79	79
Cuerpo de Ayudantes, Escala Masculina	3.692	98	5.062	5.360
Cuerpo de Ayudantes, Escala Femenina	367	135	421	445
Maestros de Taller	53	185	95	112

Artículo cuarto

Las plazas no escalafonadas de Maestros de Taller de las Instituciones Penitenciarias, en lo sucesivo, se denominarán de «Maestros de Taller y de Explotaciones Agrícolas», y su dotación se distribuirá entre las especialidades que se señalan:

- Rama del metal, con veinticinco plazas.
- Rama de la madera, con veintisiete plazas.
- Rama de oficios varios, con siete plazas.
- Rama de electricidad y electrónica, con seis plazas.
- Rama de cueros y derivados, con tres plazas.
- Rama de Artes Gráficas, con veinticuatro plazas.
- Rama de automoción, con cinco plazas.
- Rama de textil y confección, con cinco plazas.
- Rama de vidrio y cerámica, con una plaza.
- Rama de peluquería y estética, con dos plazas.
- Rama de ganadería, con cuatro plazas.
- Rama de agropecuaria, con dos plazas, y
- Rama de maquinaria agrícola, con una plaza.

Para ocupar las anteriores plazas, los aspirantes deberán estar en posesión del título de Técnico Especialista (segundo Grado de Formación Profesional en la Rama en que deseen ingresar o equivalente).

Artículo quinto

Se autoriza la contratación laboral para cubrir las quinientas veintisiete plazas siguientes:

- Doscientos ocho plazas de Cocineros.
- Cuarenta y siete plazas de Electricistas.
- Cincuenta y cinco plazas de Fontaneros-Calefactores.
- Doscientas diecisiete plazas de Auxiliares de Enfermería.

Artículo sexto.

La efectividad de la contratación establecida en el artículo anterior tendrá lugar en la forma que se especifica a continuación:

	Años			
	1983	1984	1985	1986
Cocineros	53	106	159	208
Electricistas	13	26	39	47
Fontaneros-Calefactores	12	24	36	55
Auxiliares de Enfermería	54	108	162	217

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A la entrada en vigor de esta Ley, los titulares de las plazas no escalafonadas de Maestros de Zapatero y Maestros Odontoprotésicos se integrarán en las nuevas plazas de Maestros de Taller en la Rama de Oficios Varios; los de las plazas de Maestros Tipógrafo y Encuadernador se integrarán en las de la Rama de Artes Gráficas; los de las de Maestros Carpinteros y de Aerografía, en las de la Rama de la Madera; el de la de Maestro Metalúrgico, en las de la Rama del Metal, y los de las de Maestros de Labores de Confección, en las de la Rama de Textil y Confección; quedando extinguidas las plazas que se integren.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Tercera.—En las convocatorias para ingreso en los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias y en las plazas no escalafonadas de Maestros de Taller podrán anunciarse todas las vacantes existentes, así como un número equivalente a las que previsiblemente puedan producirse durante un año como máximo a partir de la fecha de la convocatoria, bien por jubilaciones o como consecuencia del aumento de plantillas previsto en esta Ley.

Cuarta.—El coste que supondrán las modificaciones de plantillas presupuestarias previstas en la presente Ley, así como las contrataciones laborales, será financiado, durante la primera anualidad, con cargo a los créditos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia.

Quinta.—El Gobierno enviará un Proyecto de Ley al Congreso para regular el Cuerpo de Asistentes Sociales en las Instituciones Penitenciarias antes del uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Sexta.—Por los Ministerios de Justicia y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a uno de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

17242

LEY 31/1982, de 1 de julio, sobre concesión de un suplemento de crédito por importe de 193 029.000 pesetas, para pago a la «Compañía Telefónica Nacional de España» de alquileres de circuitos y canalizaciones, incluso por los servicios de Télex de año 1980.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se concede un suplemento de crédito de ciento noventa y tres millones veintinueve mil pesetas en el Presupuesto de Gastos del Estado, a la Sección veintitrés, «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones», servicio cero cuatro, «Dirección General de Correos y Telecomunicación», capítulo dos «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés «Transportes y Comunicaciones»; concepto doscientos treinta y cinco, «Comunicaciones»; subconcepto dos, «Atenciones de ejercicios anteriores», para el pago de alquileres de circuitos, canalizaciones, incluso por los servicios de Télex del año mil novecientos ochenta.